



Expediente: **056150532786**
Radicado: **RE-04692-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/11/2023** Hora: **10:48:19** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

“DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBGLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones a la Subdirección General de Recursos Naturales y tomó otras determinaciones

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-2008 del 14 de junio de 2019, la cual reposa en el expediente 056150532786, se autorizó una obra de OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **DEVIMED S.A** identificada con Nit 811.005.050.3, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.866.436, para las obras que hacen parte del proyecto de mejoramiento de la conexión vial que comunica la carrera 55^a (conocida como calle madera), con el aeropuerto Internacional José María Córdova en el Municipio de Rionegro. Dicha autorización, fue modificada mediante Resolución No. 112-2850-2020 del 8 de septiembre de 2023.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante Resolución con radicado No. 112-1372 del once (11) de mayo de 2020, se acogió el PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA) presentado por la sociedad **DEVIMED S.A** para el mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55 A con el aeropuerto internacional José María Córdova en el Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que, en el artículo segundo y tercero del referenciado Acto Administrativo, se realizaron unos requerimientos a DEVIMED S.A, relacionados, por un lado, con la presentación semestral de los informes de avance del PAGA y por otro lado, con la ejecución de los programas de manejo ambiental acogidos para llevar a cabo en un término de dos meses.

Que la sociedad **DEVIMED S.A.S** presentó la información correspondiente a los avances semestrales del PAGA de la siguiente manera:

- 112-4632-2020 del 23 de octubre de 2020 por medio del cual se allega el primer informe de avance.
- CE-01669-2021 del 01 de febrero de 202, por medio del cual se allega el segundo informe semestral
- CE-12031-2021 del 19 de julio de 2021, por medio del cual se allega el tercer informe semestral.
- CE-01397-2022 del 27 de enero de 2022, mediante el cual se presenta el cuarto informe semestral de avance
- CE-12355-2022 DEL 01 de agosto de 2022, por medio del cual se presenta el quinto informe semestral de avance.

Que mediante la correspondencia externa No. CE-01919-2023 del primero (1) de febrero de 2023, **DEVIMED S.A**, entregó el sexto informe semestral de avance del PAGA acogido mediante la precitada Resolución, el cual contiene las actividades finales de la implementación del mismo, en el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2022.

Que Cornare, emitió los siguientes pronunciamientos respecto a la información, relacionada con las obligaciones derivadas del PAGA:

Escrito con radicado No. CS-02013-2021 del 11 de marzo del 2021: Se evalúa la información remitida a través del Radicado No. PPAL-CE-01669 del 01 de febrero de 2021, en relación con los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. 112-1372 y en el informe técnico No. 112-1703 del 24 de noviembre de 2020, remitido por medio del oficio No. 130-7071 del 22 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico No. IT-01235 del 05 de marzo de 2021, dentro del cual se acoge dicha información.

Escrito con radicado CS-06611-2021 del 02 de agosto de 2021: Se evalúa la información remitida a través del Escrito Radicado No. CE-12031 del 19 de julio de 2021, en cumplimiento a los requerimientos establecidos por medio de la Resolución N° 112-1372 del 11 de mayo de 2020, generándose el Informe Técnico N° IT-04417 del 28 de julio de 2021 dentro del cual se acoge dicha información.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1682 de 2013, establece en su artículo 4°, los Proyectos de Infraestructura de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento, no requieren Licencia Ambiental, sino, permisos ambientales y estipula en su parágrafo que *“En el evento que una o más actividades de mejoramiento requiera permisos o autorizaciones ambientales, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, deberá tramitarlos y obtenerlos, cuando a ello haya lugar”*.

Que el decreto 1076 de 2015 estipula en su artículo 2.2.2.5.4.3 que para la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en este decreto, se deberá aplicar las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA)

Que el artículo 2.2.2.5.4.5 de la misma norma consagra que cuando se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales para ejecutar las actividades de mejoramiento listadas en este decreto, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, advirtiendo que *“las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que en la Resolución 112-1372 del once de mayo de 2020, por medio de la cual se acoge el PLAN DE ADAPTACION DE LA GUIA AMBIENTAL (PAGA), se establecieron unos requerimientos, correspondientes a la entrega semestral de avances y ejecución de los programas de manejo ambiental, como se mencionó en la parte fáctica de la presente actuación.

Por su lado, en los informes técnicos No.112-1703 del 24 de noviembre de 2020, IT-01235 del cinco de marzo de 2021 y No. IT-04417 del 28 de julio de 2021, además de darse por cumplidos los requerimientos del artículo tercero de la Resolución 112-1372, se acoge la información presentada, mediante los oficios con número de radicado 112-4632 del 23 de octubre de 2020, PPAL-CE-01669 del 01 de febrero de 2021 y CE-12031 del 19 de julio de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, se dio cumplimiento al artículo tercero de la mencionada Resolución como se evidencia en los precitados informes técnicos; así mismo, en concordancia con la correspondencia externa allegada por el usuario (No. 112-4632-2020 del 23 de octubre de 2020, CE-01669-2021 del 01 de febrero de 2021, CE-12031-2021 del 19 de julio de 2021; CE-01397-2022 del 27 de enero de 2022, CE-12355-2022 del 01 de agosto de 2022, y CE-01919-2023 01 de febrero 2023) se observa un cumplimiento total del artículo segundo ibidem, ya que se presentaron semestralmente los informes de avance requeridos, lo cual evidencia el cumplimiento del PAGA acogido en el marco del proyecto de mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55 A con el aeropuerto internacional José María Córdova en el Municipio de Rionegro.

Por último, es importante aclarar que del radicado No. CE-01919-2023, se entiende que DEVIMED S.A., realizó entrega de la información que contiene las actividades finales de implementación del PAGA. Es por ello que, esta corporación, decide acoger la información presentada a través del último informe de avance.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones derivadas de la Resolución con radicado No. 112-1372 del once (11) de mayo de 2020, mediante la cual se acogió un **PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL** para el proyecto denominado “mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55 A con el Aeropuerto

Internacional José María Córdova en el Municipio de Rionegro”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

PARAGRAFO: De conformidad con lo anteriormente expuesto, es importante informarle a la sociedad DEVIMED S.A, que no es necesario darle continuidad a la presentación de los informes semestrales de avance del PAGA.

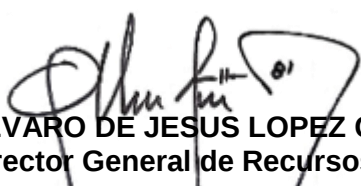
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050.3, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS** (o quien haga sus veces) que esta Corporación realizará Control y Seguimiento al permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgado mediante la Resolución con radicado No. 112-2008 del 14 de junio de 2019, con el fin de establecer si es procedente aprobar las obras implementadas y proceder con el archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS** (o quien haga sus veces). En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 056150532786

Fecha: 26/09/2023

Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga

Revisó: Sofia Zuluaga Palacios **Dependencia:** Oficina de Licencias y Permisos Ambientales